

[← Responder a todos](#) ✓ [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) ⋮

REPOSICION

C

carlos enrique ruiz quiñones
<caruiz13@yahoo.com.mx>



Lun 29/11/2021 8:03 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan

REPOSICION AUTO JUEZ ...

240 KB



CertificadosPDF (2).pdf

241 KB



3 archivos adjuntos (595 KB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Doctora
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA
JUEZ 4 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CIUDAD

RADICACION: 19001418900420210053700
SUCESION
CAUSANTE: FELIX LOPEZ BUSTAMANTE

Me permito acompañar al presente recurso de reposición contra el auto de 25 de noviembre en curso, para lo cual acompaño certificado del Registro Nacional de Abogados y auto admisorio de demanda de pertenencia del Juzgado 3 de Pequeñas Causas.

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE RUIZ Q.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Doctora
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA
Juez Cuarta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
E. S. D.

Referencia: 1900141890042020210053700
Proceso: Sucesión Intestada
Demandantes: Jhoni Alexander y Juan Sebastián López
Causante: Felix López Bustamante

CARLOS ENRIQUE RUIZ QUIÑONES, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.529.352 de Popayán, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 219.916 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Señora **ANDRY JULIETH LOPEZ TORRES**, de acuerdo al poder a mi conferido, me permito solicitar a usted, con mi acostumbrado respeto, se sirva reponer para revocar en lo pertinente su providencia de 25 de los corrientes y proceder a considerar mi escrito.

Para el efecto acompaño como hecho nuevo, el certificado del Registro Nacional de Abogados, donde aparece mi correo electrónico registrado y así mismo como prueba de mis asertos, le acompaño copia del auto por medio del cual el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas, admitió la demanda de pertenencia impetrada por mi cliente.

Cordialmente,



CARLOS ENRIQUE RUIZ QUIÑONES
CC. No. 10.529.352 de Popayán
T.P No. 219.916 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: lo anunciado

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2424

Observada la demanda Verbal Sumaria de Pertenencia, se tiene que la señora ANDRY JULIETH LOPEZ TORRES, por conducto de apoderado judicial, formula demanda "Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio", en contra de: CLEMENCIA MERA, BERTHA ROSA VELASCO, MODESTO VELASCO, RAQUEL VELASCO, ROBERTO VELASCO, TULIA VELSCO, PEDRO ANTONIO VELASCO BARRETO, LUIS ENRIQUE MACA, ROSENDO CORTEZ, DOLORES LEDEZMA DE VELASCO, ANA ORDOÑEZ DE CANENCIO, PEDRO CALDON MAZABUEL, FELIX LOPEZ BUSTAMANTE, RAQUEL VELASCO DE ROQUE, MARIA LIMBANIA ROQUE VELASCO, MARIA EUGENIA ROQUE VELASCO y PERSONAS INDETERMINADAS (todos sin documento de identificación) que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, identificado como se registra en la demanda.

Al acreditarse los presupuestos del artículo 82 y 375 del CGP., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda "declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en única instancia", presentada por la señora ANDRY JULIETH LOPEZ TORRES, por conducto de apoderado judicial, contra CLEMENCIA MERA, BERTHA ROSA VELASCO, MODESTO VELASCO, RAQUEL VELASCO, ROBERTO VELASCO, TULIA VELSCO, PEDRO ANTONIO VELASCO BARRETO, LUIS ENRIQUE MACA, ROSENDO CORTEZ, DOLORES LEDEZMA DE VELASCO, ANA ORDOÑEZ DE CANENCIO, PEDRO CALDON MAZABUEL, FELIX LOPEZ BUSTAMANTE, RAQUEL VELASCO DE ROQUE, MARIA LIMBANIA ROQUE VELASCO, MARIA EUGENIA ROQUE VELASCO y PERSONAS INDETERMINADAS (todos sin documento de identificación), que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles objeto del proceso, identificados como se registran en la demanda.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a los demandados: CLEMENCIA MERA, BERTHA ROSA VELASCO, MODESTO VELASCO, RAQUEL VELASCO, ROBERTO VELASCO, TULIA VELSCO, PEDRO ANTONIO VELASCO BARRETO, LUIS ENRIQUE MACA, ROSENDO CORTEZ, DOLORES LEDEZMA DE VELASCO, ANA ORDOÑEZ DE CANENCIO, PEDRO CALDON MAZABUEL, FELIX LOPEZ BUSTAMANTE, RAQUEL VELASCO DE ROQUE, MARIA LIMBANIA ROQUE VELASCO, MARIA EUGENIA ROQUE VELASCO y PERSONAS INDETERMINADAS (todos sin documento de identificación), sin documento de identificación y a las demás personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a prescribir. Para tal efecto, por Secretaría proceder conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de bien objeto de usucapión 120-45183 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad. Por Secretaria elaborar el oficio correspondiente. **ADVERTIR** a las partes el deber de coordinar con dicha entidad el pago de los derechos de registro.

CUARTO.- TRAMITAR la demanda por el proceso verbal sumario consagrado en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y las disposiciones especiales previstas en el artículo 375 del CGP.

QUINTO.- Por secretaría **ELABORAR y DILIGENCIAR** oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Alcalde Municipal y gobernador del Departamento con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, remitiendo lo ordenado al buzón electrónico para notificaciones judiciales de cada una de las entidades señaladas.

SEXTO.- ORDENAR la instalación de una valla de las dimensiones y características indicadas en la forma como lo dispone el numeral 7º del artículo 375 ibídem, a efectos de proceder conforme lo ordena el inciso final del literal g) numeral 7º del artículo 375 del CGP.

SEPTIMO: RECONOCER, personería al doctor CARLOS ENRIQUE RUIZ QUIÑONEZ, abogado en ejercicio, para actuar como mandatario judicial de la demandante ANDRY YULIETH LOPEZ TORRES, en los mismos términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA 2021-00541-00
DTE: ANDRY JULIETH LOPEZ TORRES
DDO: CLEMENCIA MERA Y OTROS.
ASUNTO: ADMITE DEMANDA.

Firmado Por:

Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d69c0e56ae3e895458b4a04289e76a94c4a9926ad9892e7cf92377fc557d8a15

Documento generado en 01/10/2021 04:32:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 576890

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CARLOS ENRIQUE RUIZ QUIÑONES**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 10529352.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	219916	05/09/2012	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 35 N # 21-200 CASA 41	CAUCA	POPAYAN	8336395 - 3007774363
Residencia	CL 35 N # 21 - 200 CS 41	CAUCA	POPAYAN	8336395 - 3007774363
Correo	CARUIZ13@YAHOO.COM.MX			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **noviembre** de **2021**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración